


**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA APLICABLE A LOS  
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y A LAS PERSONAS  
NATURALES VINCULADAS QUE EJERCEN LA  
INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA BERKLEY  
INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA APLICABLE A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	CÓDIGO:	PM.CM.C01
	PROCESO MISIONAL GESTION COMERCIAL (CM)	FECHA:	14/12/2023
		VERSIÓN:	1

El presente Código es aplicable a los intermediarios de seguros (Agentes y Agencias Colocadoras de Seguros) y/o Personas Naturales Vinculadas<sup>1</sup> que ejerzan la intermediación de seguros en BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante “Berkley Colombia” o la “Compañía”).

## I. Principios y pautas de conducta:

1. Las actuaciones de los Intermediarios de Seguros y de las Personas Naturales Vinculadas a las Agencias de Seguros inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros de la Berkley, se rigen por principios y valores éticos.
2. Cumplirán con la Constitución Política de Colombia, las leyes, los decretos, las Circulares e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia e, instructivos internos de Berkley Colombia y demás normas aplicables a su actividad.
3. Los Intermediarios emplearán su capacidad profesional al desempeño idóneo y eficiente de la actividad de intermediación de seguros.
4. Se aplicará el presente Código a todas las personas que ejercen la intermediación de seguros para Berkley Colombia.

## II. Contenido

### 1. Procedimiento y criterios de evaluación de la capacidad profesional


La Compañía cuenta con los siguientes criterios de evaluación de la capacidad profesional de las Personas Naturales Vinculadas que ejerzan labores de intermediación de seguros:

- o Idoneidad Moral: Como parte del proceso del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y en cumplimiento del marco regulatorio aplicable, la Compañía se encuentra obligada a consultar a los candidatos al rol de intermediario de seguros, en las listas tanto nacionales como internacionales definidas por la Compañía. Sobre el particular, la Compañía cuenta con acceso a un aplicativo que permite consultar cualquier antecedente penal, fiscal, disciplinario, judicial y/o administrativo, lo cual permite a Berkley Colombia evaluar la idoneidad moral de las personas naturales vinculadas.

En caso de estar reportado en listas vinculantes, el intermediario de seguros no podrá vincularse contractualmente con la Compañía.

---

<sup>1</sup> **PERSONA NATURAL VINCULADA:** Persona natural que tenga cualquier tipo de relación contractual con la Compañía, con una agencia de seguros o con un agente de seguros; y que ejerza la colocación de seguros, entendida como el conjunto de actividades de asesoría y acompañamiento en la adquisición de productos de seguros de la Compañía

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA APLICABLE A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	CÓDIGO:	PM.CM.C01
	PROCESO MISIONAL GESTION COMERCIAL (CM)	FECHA:	14/12/2023
		VERSIÓN:	1

En el evento de estar reportado en listas restrictivas, el caso será evaluado por la Alta Gerencia de cara a establecer la procedencia o no de la vinculación del intermediario de seguros, según cada caso concreto.

Todo lo anterior, como consecuencia de la exigencia por parte de la Compañía del diligenciamiento del Formulario de Conocimiento del Cliente dentro del proceso de vinculación del intermediario.

- o Desde las sanas prácticas financieras, la Compañía consulta si el intermediario de seguros se encuentra reportado en centrales de riesgo. En caso afirmativo, el intermediario de seguros no podrá vincularse contractualmente con la Compañía, la salvo que aporte el correspondiente certificado de paz y salvo de la obligación.

De igual manera, en relación con este mismo criterio, la Compañía solicita, dentro del proceso de vinculación del intermediario, sus estados financieros del año inmediatamente anterior.

Desde las sanas prácticas comerciales y de seguros, la Compañía solicitará mínimo que sean allegadas dentro del proceso de vinculación del intermediario, dos referencias comerciales directamente relacionadas con experiencia acreditada en el mercado asegurador.


De igual manera, la Compañía solicita el diligenciamiento de un formulario de vinculación de intermediarios en donde debe relacionarse la experiencia y/o trayectoria (hoja de vida).

Finalmente, para dar cumplimiento a la capacidad profesional de las personas naturales vinculadas que ejerzan labores de intermediación, la Compañía deberá atender el procedimiento de vinculación de intermediarios de seguros.

## **2. Conductas y/o prohibiciones a las cuales deben sujetarse las Personas Naturales Vinculadas a la Compañía, a las agencias de seguros o a los agentes de seguros.**


Sin perjuicio del régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a las agencias y agentes colocadores de seguros descrito más adelante, los intermediarios de seguros y/o Personas Naturales Vinculadas deberán cumplir con el siguiente régimen de prohibiciones y/o conductas que los intermediarios deben abstenerse de ejecutar:

- i. Otorgar amparos y/o asumir riesgos a nombre de Berkley Colombia, excepto cuando tenga poder especial escrito para ello y por separado de este contrato.
- ii. Otorgar amparos y/o asumir riesgos a nombre de Berkley Colombia, desconociendo las políticas de suscripción o las políticas de control y

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA APLICABLE A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	CÓDIGO:	PM.CM.C01
	PROCESO MISIONAL GESTION COMERCIAL (CM)	FECHA:	14/12/2023
		VERSIÓN:	1

- prevención del lavado de activos y/o financiación del terrorismo de Berkley Colombia.
- iii. Conceder plazos para el pago de primas diferentes a los previstos en la carátula de la póliza o en los acuerdos de pago específicos concedidos por Berkley Colombia al cliente.
  - iv. Bajo ningún pretexto o circunstancia, recibir el valor de las primas correspondientes o indicar a los clientes de Berkley Colombia, que el valor correspondiente a las primas, puede ser consignado en las cuentas de La Agencia de Seguros o en cuentas distintas a aquellas cuyo titular sea Berkley Colombia, salvo pacto escrito en contrario.
  - v. Retener las primas de las pólizas emitidas por Berkley Colombia.
  - vi. Utilizar o permitir que sean utilizados para asuntos particulares o negocios distintos, recibos, comprobantes, formularios y/o papelería de Berkley Colombia sin la previa autorización escrita por parte de ésta.
  - vii. Cotizar o cobrar a un cotizante de seguros, primas distintas a las señaladas por Berkley Colombia.
  - viii. Ampliar, restringir o modificar en cualquier forma las condiciones de las pólizas, formularios o demás documentos de Berkley Colombia.
  - ix. Deducir del valor de la prima pagada por el tomador el monto de las comisiones, salvo pacto escrito en contrario.
  - x. Contratar u ordenar publicidad a nombre de Berkley Colombia o en el que se utilice el nombre de la misma, sin previa autorización escrita por parte de ésta.
  - xi. Comprometer la responsabilidad de Berkley Colombia, contraer deudas o compromisos personales a nombre de la misma.
  - xii. Efectuar en desarrollo de su actividad, cualquier acto deshonesto, desleal, doloso o culposo que atente contra los intereses de Berkley Colombia, los clientes u otros Intermediarios de Seguros.
  - xiii. Adelantar y desarrollar su actividad, cuando quiera que no cuente con los requerimientos o permisos de aprobación exigidos por las leyes o incurra en las inhabilidades o incompatibilidades previstas por la ley.
  - xiv. Permitir, por cualquier medio o motivo, que otra persona conozca o haga uso de la información brindada u obtenida, o de su clave de intermediario la cual es personal e intransferible. En cualquier caso en que la información o la clave sea o se presuma conocida y/o utilizada por terceras personas, la Agencia de Seguros deberá notificar por escrito y de manera inmediata a Berkley Colombia con la finalidad de que se tomen las medidas de protección que se estimen necesarias.
  - xv. Tomar decisiones relativas a trámites de siniestros, reclamaciones, pagos u objeciones.
  - xvi. Las demás que señale la ley, la costumbre o Berkley Colombia.

Dentro del contrato de colocación de seguros con los intermediarios de seguros, se deberá expresar que en el evento en que la Agencia y/o el Agente de Seguros realice una oferta verbal o escrita o acepte una solicitud de seguro o acepte un riesgo en nombre de Berkley Colombia, sin la debida autorización de Berkley Colombia y/o

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA APLICABLE A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	CÓDIGO:	PM.CM.C01
	PROCESO MISIONAL GESTION COMERCIAL (CM)	FECHA:	14/12/2023
		VERSIÓN:	1

sin el lleno de los requisitos establecidos por Berkley Colombia, se entiende que lo hace bajo su exclusiva responsabilidad y por tanto, asumirá frente a Berkley Colombia toda la responsabilidad frente a los perjuicios que tal conducta llegare a causar a Berkley Colombia y/o a terceros.

### **3. Régimen legal de inhabilidades aplicable a las Personas Naturales Vinculadas.**

Berkley Colombia, para el cumplimiento de las normas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los intermediarios de seguros, estableció un procedimiento aplicable tanto para el momento de la vinculación del intermediario como para su respectiva actualización.

En ese sentido y en virtud de lo anterior, Berkley Colombia exige a sus intermediarios completar la información contenida en el Formulario de Inhabilidades e Incompatibilidades; instrumento diseñado para verificar la existencia de restricciones para actuar como agencia y agente colocador de seguros, de conformidad con las siguientes inhabilidades e incompatibilidades exigidas por la Ley:


#### **3.1 Régimen aplicable a los Agentes Colocadores de Seguros**

No son hábiles para actuar como agentes colocadores:

- i. Quienes ejerzan cargos oficiales o semioficiales o pertenezcan a cuerpos públicos colegiados. Se exceptúan de esta disposición, quienes solamente desempeñen funciones docentes;
- ii. Los directores, gerentes, administradores o empleados de instituciones bancarias y de crédito;
- iii. Los socios, directores, administradores o empleados de empresas comerciales, cuando las primas correspondientes a los seguros de dichas empresas o de su clientela comercial, excedan del veinte por ciento (20%) del total de los que obtengan anualmente para las compañías aseguradoras que representen;
- iv. Los menores de edad y los extranjeros no residentes en el país por más de un año;
- v. Los directores, gerentes y funcionarios de compañías de seguros o de capitalización.

#### **3.2 Régimen aplicable a las Agencias Colocadoras de Seguros**

- i. No podrán dirigir las agencias colocadoras aquellas personas que se encuentren en los casos siguientes:
- ii. Cuando la agencia sea dirigida por una sociedad de comercio, si las primas correspondientes a los seguros propios de esta o de su clientela comercial exceden del veinte por ciento (20%) del total de los que obtenga directamente en el año para las compañías aseguradoras que represente;

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA APLICABLE A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	CÓDIGO:	PM.CM.C01
	PROCESO MISIONAL GESTION COMERCIAL (CM)	FECHA:	14/12/2023
		VERSIÓN:	1

- iii. Cuando la sociedad de comercio que dirija la agencia tenga algún socio o administrador que esté inhabilitado para actuar como agente colocador de seguros;
- iv. Cuando la persona natural que haya de dirigir la agencia se encuentre en alguno de los casos previstos por las causales de inhabilidad e incompatibilidad aplicables a los agentes colocadores de seguros, descritas en el presente capítulo;
- v. Cuando el director de la agencia o alguno de los socios o administradores de la sociedad, según sea el caso, estén inscritos como agentes colocadores de los ramos de seguros que la agencia pueda válidamente ofrecer al público.


#### **4. Los mecanismos mediante los cuales la Compañía vela por el cumplimiento del deber de información**

En cumplimiento del Numeral 3.4.3.1 del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC referido al deber de información o, normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o complementen, Berkley Colombia, en procura de que sus clientes cuenten con todos los elementos para tomar una decisión informada relacionada con la adquisición de un producto de la Compañía, velará porque sus intermediarios y/o Personas Naturales Vinculadas autorizados por la Compañía para comercializar productos de seguros, suministren a los consumidores financieros, previamente a la celebración del contrato de seguro, la siguiente información, de manera cierta, suficiente, clara y oportuna:

- i. Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares.
- ii. El alcance de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos.
- iii. El alcance de los servicios de intermediación.
- iv. Los costos del producto.
- v. La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.
- vi. La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero.
- vii. La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido.
- viii. El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro.
- ix. Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

Para dichos efectos, la Compañía:

- Pone a disposición de los intermediarios, los canales de atención disponibles para brindar información clara, justa y no conducente a error sobre sus productos.

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA APLICABLE A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	CÓDIGO:	PM.CM.C01
	PROCESO MISIONAL GESTION COMERCIAL (CM)	FECHA:	14/12/2023
		VERSIÓN:	1

- Sobre las peticiones, quejas y reclamos de los consumidores financieros la Compañía establece que éstas deben ser formuladas a Berkley Colombia a través de los canales de atención dispuestos por la Compañía (página web, línea telefónica, correo físico o electrónico, y Defensor del Consumidor Financiero), sin perjuicio del derecho que le asiste al consumidor financiero de elevar una PQR a través de los Entes de Control, en particular a la Superintendencia Financiera de Colombia como entidad supervisora de la actividad aseguradora.
- Incorpora en los contratos de agencia/agente colocador (a) de seguros, la obligación de las Personas Naturales Vinculadas de cumplir con el deber de información al consumidor financiero.

## **5. Políticas y procedimientos aplicables al incumplimiento del código de Ética y Conducta**


Berkley Colombia cuenta con los mecanismos y facultades suficientes respecto de los Agentes o Agencias para suspender y/o dar por terminada la vinculación de la persona natural o jurídica infractora, así como para actualizar dicha información en su sitio web y en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros respetando el derecho al debido proceso.

La Compañía debe incluir dentro de los contratos de colocación de seguros celebrados con los intermediarios las consecuencias por su incumplimiento y, del presente Código, el cual es puesto a disposición de cada intermediario de seguros al momento de su vinculación, quienes suscriben conocerlo y adoptarlo.

La violación de alguna disposición del Código de Ética y Conducta o del respectivo contrato de colocación de seguros, dará lugar a la conformación de una mesa de trabajo, integrada por Presidencia, Vicepresidente Técnica y Comercial, Gerente de Riesgos y Gerente Legal de la Compañía, en donde se realizará la valoración de cada caso particular y se definirán las acciones a seguir en relación con su vinculación, desvinculación y/o suspensión.

En todo caso, para la resolución de controversias que no fuera posible solucionarlas por arreglo directo entre las partes, se podrá acceder a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, así como dar aplicación a las previsiones contractuales que sobre el particular hayan pactado las partes en los correspondientes contratos de intermediación de seguros suscritos.

Finalmente, para efectos de desvincular a cualquier intermediario de seguros, la Compañía cuenta con un procedimiento de cancelación y/o desvinculación, el cual deberá atenderse por parte del área responsable de este proceso.

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA APLICABLE A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	CÓDIGO:	PM.CM.C01
	PROCESO MISIONAL GESTION COMERCIAL (CM)	FECHA:	14/12/2023
		VERSIÓN:	1

## 6. Aspectos Finales

El intermediario de seguros faculta expresamente a Berkley Colombia y esta se reserva el derecho, para consultar las bases de datos disponibles que permitan un conocimiento adecuado del intermediario de seguros, a través de la suscripción del Contrato de Colocación de Seguros y la autorización del tratamiento de datos personales, sin perjuicio de la documentación adicional que se solicita por parte de la Compañía dentro del proceso de vinculación de las Personas Naturales Vinculadas.

\*\*\*

CONTROL DE CAMBIOS			
VERSIÓN	FECHA	DOCUMENTOS	RESPONSABLE

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Vicepresidente Técnica y Comercial Gerente Jurídico	Presidente	Junta Directiva
01/11/2023	04/12/2023	14/12/2023